

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5005 Orden de 7 de julio de 2017, conjunta de las Consejerías de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de Salud, para el control y erradicación de la rabia en los animales y la prevención de riesgos para la salud pública.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 8.1 g), faculta a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a establecer, como medida sanitaria de salvaguarda, la obligatoriedad de la vacunación con el fin de prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales.

Asimismo, esta misma Ley, en su artículo 7.1 c), indica que los propietarios o responsables de animales están obligados a aplicar y llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenir las enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas con las debidas garantías de seguridad, tanto para los animales objeto de aquéllas como para el personal que las ejecute.

Por su parte, a nivel nacional, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en su artículo 19.2 b) y, a nivel de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1, prevén la adopción de las medidas preventivas que se consideren precisas en caso de que exista, o se sospeche razonablemente la existencia de la aparición de la enfermedad, o para mantener niveles adecuados de protección frente a esta enfermedad en los animales domésticos tal y como se contempla en el Plan de Contingencia para el Control de la Rabia en animales domésticos en España.

Asimismo, la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, en su artículo 8.1, establece la competencia de las consejerías correspondientes en materia de sanidad animal y de salud pública en la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía.

Según las estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, el norte de África es una de las zonas del mundo donde la enfermedad de la rabia se encuentra de forma endémica, no siendo infrecuente, en Europa, la aparición de casos en cánidos procedentes de Marruecos.

Por otra parte, la globalización a la que el mundo está sometido y los informes epidemiológicos emitidos por diversos organismos internacionales (O.I.E./O.M.S.), muestran un continuo avance de la rabia en la U.E. tal y como evidencia la reiterada aparición de casos de rabia salvaje en países como Italia, Rumania, Polonia, y Eslovaquia. Finalmente, la aparición de un foco de rabia en Toledo en 2013 y la muerte en junio del 2014 de una mujer residente en Madrid que adquirió la enfermedad tras la mordedura de un perro en Marruecos, han puesto de manifiesto, la importancia del mantenimiento de la vacunación anual de los animales de compañía como una pieza fundamental en el control de esta enfermedad.

Por ello, con el fin de prevenir la aparición de casos de rabia humana, es necesaria la aplicación de medidas de profilaxis vacunal contra esta enfermedad en la población animal que pueda actuar como transmisora (caninos, felinos y mustélidos) como una medida prioritaria en la lucha contra esta enfermedad, para mantener un nivel adecuado de inmunización en los animales que conviven en el entorno humano.

Por tanto, en aplicación de la previsión citada en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, así como en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, en la Ley 33/2011, General de Salud Pública y en la Ley 14/1986, General de Sanidad, de conformidad con las competencias en materia de ganadería y sanidad atribuidas en el artículo 10.1.6 y 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia; a propuesta conjunta de la Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura y de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones

Disponemos:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer, con carácter obligatorio, la vacunación anual de rabia en los animales domésticos de hábitat humano, en concreto en las especies caninas, felinas y mustélidas (hurones), ubicados en la Región de Murcia.

Artículo 2. Campañas de vacunación.

1. La vacunación antirrábica se realizará a lo largo de todo el año, pudiéndose concentrar esta actividad en plazos concretos de tiempo, mediante las denominadas campañas de vacunación, con el fin de garantizar la rapidez y eficacia de esta medida. Las campañas de vacunación antirrábica a efectos de concentraciones, se iniciarán el 1 de julio y terminarán el 31 de agosto. En el caso de municipios con gran extensión rural, dispersión de la población y de difícil acceso y que no disponen de atención veterinaria permanente, se podrán realizar concentraciones con tal finalidad.

2. La obligación se extenderá a las especies indicadas en el artículo 1, de cualquier raza, peso, y a partir de las siguientes edades:

- 3, 5 meses: en perros y hurones
- 5 meses: en gatos.

Con independencia de lo anterior, los cachorros que alcancen la edad de vacunación recomendada para cada especie, deberán ser vacunados con las siguientes pautas:

- Primovacunación a la edad establecida, con el número de dosis que establezca el profesional veterinario.
- Revacunación anual como adultos.

En adultos, de los que se desconozca el estatus sanitario, se recomienda también una pauta vacunal similar a la primera inmunización como mínimo, y siempre a criterio del profesional veterinario actuante.

Artículo 3. Coordinación de la Campaña

1. La campaña de vacunación antirrábica será organizada y coordinada en la Región de Murcia por el Il. Colegio Oficial de Veterinarios de Murcia. Para facilitar el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente orden, el Colegio de Veterinarios, en virtud de su experiencia en el desarrollo de este tipo de campañas, programará y difundirá el calendario de Concentraciones y el

desarrollo de la campaña en el plazo de 10 días tras la publicación de la orden, comunicando previamente a la Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura, la planificación (fechas y lugares) de las campañas.

2. Será obligación del Colegio comunicar a las autoridades competentes (Dirección General de Agricultura Ganadería, Pesca y Acuicultura y Dirección General de Salud Pública y Adicciones), cuando finalice la campaña e igualmente al finalizar el ejercicio, mediante el informe correspondiente, el detalle de al menos los siguientes extremos:

- N.º de animales vacunados y su ubicación geográfica.
- Especie, sexo y raza. Código de identificación.
- Propietario: DNI, domicilio, población y código postal.
- Tipo y lote de vacuna utilizada.
- N.º colegiado responsable de la actuación.
- N.º de animales dados de baja, mediante los diferentes sistemas de información que maneja el Colegio.
- Aquellas adicionales que pudieran entenderse oportunas.

En consecuencia, el Colegio será el responsable de facilitar y aportar, en representación del colectivo facultativo veterinario, la información requerida dentro del contexto de la campaña de vacunación antirrábica.

3. Para el desarrollo de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Colegio Veterinario podrá utilizar todos aquellos medios que considere procedentes, incluido el Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia (SIAMU) u otras bases con la misma finalidad, como herramientas informáticas de llevanza y gestión de los datos generados.

Artículo 4. Ejecución de la vacunación.

1. La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados, pudiéndola realizar en concentraciones, dispensarios municipales, consultorios, clínicas veterinarias, hospitales veterinarios u otras instalaciones apropiadas para tal fin.

Con carácter previo a la vacunación, el veterinario realizará un examen clínico para determinar si el animal reúne las condiciones idóneas para recibir la vacuna.

2. La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando material de un solo uso y no reutilizable.

3. En caso de falta de identificación del animal y una vez vacunado, el animal deberá ser identificado mediante implantación de un microchip bajo la piel, de acuerdo con lo dispuesto en esta materia por las diferentes ordenanzas municipales, a fin de determinar en todo momento la identidad de su titular y la trazabilidad del biológico suministrado. En aquellos municipios de la región que no cuenten con ordenanzas reguladoras de animales de compañía o que, disponiendo de ellas, no contemplen sistema de identificación, será el microchipado el sistema recomendado y de elección para realizar la identificación.

4. El registro de cada una de las actuaciones veterinarias realizadas para dar cumplimiento a esta campaña, deberá reflejarse en alguna de las bases de datos a que se refiere el artículo 3 de la presente orden, en el plazo máximo de 7 días desde la actuación clínica. La detección del incumplimiento del plazo señalado, así como la deficiencia o ausencia en el aporte de los datos que han de ser comunicados por el veterinario actuante al SIAMU u otra base de datos,

habrán de ser notificados por el Colegio Oficial de Veterinarios a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura para la adopción de las medidas oportunas.

De la misma manera, la actuación sanitaria realizada sobre los animales, deberá quedar reflejada en el "pasaporte de animal de compañía", o bien en la "Cartilla sanitaria del Reino de España", para lo cual, el documento de identificación de que se trate deberá estar en posesión del titular del animal, y ser presentado ante el veterinario actuante para que éste proceda a su cumplimentación y/o actualización.

5 Si en el curso del examen clínico referido en el apartado uno del presente artículo, el veterinario detectara en el perro sintomatología o lesiones compatibles con Leishmaniosis, el facultativo debe informar al propietario y/o poseedor del animal, poniendo en su conocimiento los riesgos que la enfermedad tiene tanto para el hombre como para el perro y la necesidad de hacer un control serológico a los efectos de confirmar el diagnóstico y, si procede implantar el tratamiento conveniente, así como su seguimiento y vigilancia oportuna.

6. En seguimiento al apartado anterior, el veterinario actuante registrará en los medios ofimáticos e informáticos que le facilite el Colegio de Veterinarios, la existencia de leishmaniosis con diagnóstico clínico presuntivo y/o con confirmación serológica.

Artículo 5. Perros de Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

La vacunación de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y/o a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser realizada por sus Servicios de Veterinaria.

Artículo 6. Obligatoriedad de comunicación en casos de sospecha.

Los veterinarios que, en el ejercicio de su actividad clínica, constaten la existencia de procesos compatible con la rabia o sospechen de su existencia, deberán notificarlo inexcusablemente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones en plazo máximo de 48 horas, mediante la cumplimentación del anexo de la presente orden.

Artículo 7. Otras medidas.

1. Queda prohibida la circulación de animales domésticos de las especies canina, felina y mustélida, si sus propietarios o poseedores no disponen de la correspondiente documentación sanitaria acreditativa del cumplimiento de esta orden.

2. Se prohíbe igualmente la utilización de perros y/o realas en la actividad cinegética de cualquier naturaleza sin que éstos cumplan con la vacunación obligatoria establecida.

3. Los perros propiedad de personas originarias de otras Comunidades Autónomas o países y que se encuentren en tránsito por la Región de Murcia, deberán disponer de la documentación sanitaria citada actualizada, o en su defecto, proceder a la preceptiva vacunación.

Artículo 8. Sanciones.

El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden será sancionado de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones contenido en la Ley 10/1990, de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía, así como en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.



Disposición final primera. Habilitación.

Se habilita a Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura y a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones para que, en ejercicio de sus competencias, puedan modificar el contenido de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en "El Boletín Oficial de la Región de Murcia", finalizando su vigencia transcurridos 2 años a contar desde su entrada en vigor.

El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Francisco Jódar Alonso.



Anexo

ENCUESTA EPIDEMIOLÓGICA DE RABIA PARA ANIMALES SOSPECHOSOS

DATOS DEL ANIMAL

Especie:

Perro Gato Otro animal doméstico Citar:

Animal silvestre Citar:

Si se trata de perro o gato:

Código de identificación:

Fecha de nacimiento:

Vacunación antirrábica:

SI

Fecha última vacunación antirrábica:

Tipo de vacuna, dosis y nº de lote:

NO

No consta¹

¿Aporta test serológico antirrábico?

SI

Título:

Fecha:

NO

Hábitat (lugar en el que vive el animal):

Interior (hogar):

Exterior:

Otros²:

Especificar:

DATOS DEL PROPIETARIO, PERSONA O CENTRO DE PROCEDENCIA³

Tipo de propietario⁴: Conocido Desconocido Sin propietario

Nombre y Apellidos⁵: _____

DNI: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Teléfono de contacto: _____

DATOS EPIDEMIOLÓGICOS

Utilidad del animal⁶:

¿Desde cuando está el animal en poder de su actual propietario? _____

Si se trata de un perro y lo tiene desde hace menos de 6 meses ¿Cómo lo adquirió?

¿Dónde o a quién?

Antecedentes de viajes: NO SI Citar país⁷: _____ -

No consta

Posibilidad de contacto con otros animales:

SI

Citar especie o especies: _____

Describir contexto⁸: _____



NO

No consta

Hábitos del animal⁹: _____

Posibles agresiones o mordeduras a otros animales o personas:

¿Ha agredido? SI NO No consta

En caso afirmativo:

Tipo de agredido: Persona Animal

¿En respuesta a un estímulo-agresión previa? SI NO

Descripción de la agresión: _____

Datos de la persona agredida o del propietario del animal agredido en su caso:

Nombre y Apellidos: _____

DNI: _____ Teléfono de contacto: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

¿Se ha observado en el animal algún cambio significativo respecto a su conducta habitual?

Si

No

No consta

En caso afirmativo, describir¹⁰:

DATOS CLÍNICOS (ANAMNESIS Y EXAMEN CLÍNICO)

Antecedentes clínicos de interés:

Citar: _____

Otros antecedentes de interés no recogidos en otros puntos del documento:

Citar: _____

Sintomatología clínica:

Síntomas generales:

Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas: _____

Síntomas neurológicos:

Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas neurológicos:

Otra sintomatología:



Citar: _____

Fecha de inicio de los primeros síntomas: _____

Pruebas complementarias:
Análisis clínicos: Si No
Resultados: _____

Pruebas complementarias¹¹: Si No
Citar: _____
Resultados: _____

Tratamientos previos de interés:
Citar: _____

Valoración clínica:
Se descarta rabia: Si No
En caso de no descartar la rabia:
Fecha de comunicación a los SVO¹²: _____

Sacrificio del animal: Si No
Fecha de sacrificio: _____

Remisión de muestras al LNR¹³:
Fecha de toma de muestras: _____ Fecha de envío: _____
Resultado: _____

DATOS DEL DECLARANTE

Nombre y apellidos del veterinario declarante:

Nº de Colegiado¹⁴: _____

Centro de trabajo: _____
Dirección: _____
Localidad: _____
Teléfono de contacto: _____

Fecha de realización de la encuesta epidemiológica: _____

Órgano administrativo (SVO) al que se declara la sospecha:

En _____, a ____ de _____ de 20

Fdo.: _____

1.- Se marcará esta opción cuando se desconozca el dato relativo a si el animal está o no vacunado (por ejemplo, animales no identificados perdidos, de dueño desconocido o vagabundos).
2.- Núcleo zoológico, guardería, perrera, reala, centro de acogida.



- ³.- Cumplimentar los datos que se conozcan en relación con la propiedad del animal.
- ⁴.- Se marcará "conocido" si el animal tiene propietario del que se conocen sus datos y que puede ofrecer información relativa al animal. Se marcará "desconocido" si el animal tiene propietario del que no se conocen los datos, o que no puede ser localizado al objeto de aportar información relativa al animal, o si se trata de un animal no identificado (sin microchip) perdido, vagabundo o abandonado. Se marcará "Sin propietario" cuando se trate de un animal silvestre, gato callejero, o similar.
- ⁵.- Anotar los datos que identifiquen al Centro de Procedencia si el propietario del animal no es un particular
- ⁶.- Compañía, callejero, pastor, caza, otros,...
- ⁷.- Países de riesgo: norte de África, Ucrania, Bielorrusia, Rusia, países UE con riesgo (VER MAPAS UE FINAL DEL DOCUMENTO).
- ⁸.- Hábitos nocturnos de caza, comportamiento sexual estacional, hábitos merodeadores, ...
- ⁹.- Descripción del contexto en el que el animal ha podido entrar en contacto con otros animales, y si este contacto es habitual o ha sido excepcional. Si ese contacto ha supuesto que el animal fuera mordido por otro, indicar expresamente, así como los datos de control antirrábico de este último. Si existe encuesta epidemiológica de esta primera agresión, adjuntar.
- ¹⁰.- Descripción de posibles cambios de conducta apreciados por el propietario, aunque estos sean inespecíficos.
- ¹¹.- Radiografías, ecografías, electrocardiograma...
- ¹².- Servicios Veterinarios Oficiales
- ¹³.- Laboratorio Nacional de Referencia
- ¹⁴.- Este dato será obligatorio en caso de veterinarios de ejercicio libre